

Sea a todos manifestado que Yo Don Lambert o  
 Andres de Camarena Doniuldo en la  
 Ciudad de Sivilla de Vera Parte y de otra Anton  
 Tomayo Collado y Juana Calbeti Conyug es  
 Vizcajos de dho Lugar de la Isla Tegrado y de  
 nuestras ciervas suenas certificadas bien y ple  
 nariamente informados de todo nuestro dere  
 cho y de cada uno de nos en y por todas cosas  
 por nosotros y los nuestros sucesores y deusos es  
 partes absentes y adueniduros con y por tenor  
 y titulo de la parte carta publicada de vendicion  
 tipo de Permutacion a todos tiempos firmada  
 Valdeuaz y en la otra algunos no es de cada  
 nos damos si quiera permutamos y cambia  
 mos y por via de permutacion y cambiamos  
 damos o trocamos y desamparamos a saber  
 a Yo Don Lambert o Andres Camarena  
 y a los Anton Tomayo y Juana Calbeti de  
 Puia que Yo tengo si tiado y puesta en la sa



Bona de Sancha firmada de lo lugar que con  
frenta con ciudad de Sesto o en notario y de lo  
por mutantes et nosotros An ton Domingo y  
Joana Calbe te permitamos con derechos Don lam  
ber to Andrus de la maena Bna Luca que no  
otros tenemos si trada en la oya firmada de  
de lo lugar que con frente con ciudad de Do  
mingo Sta bambaemos Martin fue buena  
Et nos las dhas partes con cordes cada una de  
nos por si nos damos si quiere permitamos  
dhas Pucas en la manera arriba dha de  
cas quitas si bus legamos y en Dal de todo en  
lo trado o lo legamos y mala voz con todas sus  
entradas y salidas de uchos por tenencias y  
mejoramientos que le quiere que cada una de  
las dhas partes arriba confrontadas  
bien y bien pueden en qual quier manera  
y por qual quier causa rason et ununa a  
nos cada una de nos dhas Partes respectiva  
a qual quier epacion de fruy de un año

y de lo sobredho no ser hecho segund nos  
ya todos y qualis quere de uchos o fuer banias  
fuer nos y costumbres de el pñte Reyno de  
Aragon a las sobredhas cosas y alguna de  
ellas y quierantes et queremos nos las dhas  
partes y cada una de nos por si que si algu  
na de las dhas Pucas arriba confrontadas  
de pñte o en algun tiempo dhen o daban  
mas la una que la otra de todo aque lo quan  
to quere que sea q sea nos hagamos la una  
Parta la otra respectiva Arnon Donacion y  
Gracia pura perfecta e irrevocable que di  
ci fuer in tu brios que venbo y espantamur  
con siniendo que cada una de nos dhas partes  
y los nuestros onagusto suaros rayamos  
hagamos poseamos y espantemos cada  
una de dhas Pucas que ad in brem et vice  
versa permitamos por nuestros y con  
nuestras respectiva en toda aquella for  
ma y manera que mejor y mas bñtate

Lo sobredicho e infracto quedy de ser  
hecho y entendido a todo provecho y utilidad  
de cada una de nos e de las Partes y de los nuestros  
en quanto fueros e fueren tenientes de todo y  
qual quere derechos a hon y posesion que uno  
de nos e cada uno de nos respectivamente nos  
pertenece y pertener pueden en lo sobredicho  
y por qual quere Causa y rason la una parte  
la otra y la otra a la otra ad un bium et vice  
bursa nos sacamos y fuera llamamos  
frans y cunido aquellos los unos en los otros  
y en los unos respectivamente constituyendolos  
nos e a nos e a cada uno de los dichos Partes  
como en cosa nuestra propia a hacer en y  
todo aquello a nuestras liberes voluntades  
como de cosa propia et no como de cosa  
de una parte a la otra y la otra a la otra uspe  
tine ad un bium et vice bursa tener y po  
seer cada una de las dos e de las Partes por  
nos e por de parte de otra y de otra

En nombre nuestros y de cada uno de nos  
de los nros Nominis Lucario alba que ten  
gamos la verdadera y actual posesion  
de aquellos la qual podamos e do mar  
por nuestra propia autoridad sin licencia  
ni mandamiento de juez alguno secular  
ni seglar et sin pena ni calunnia alguna  
Et pro me e nos y nos obligamos la una  
de nos e de las partes a la otra y la otra a la otra  
ad un bium et vice bursa firnos tenidos  
y obligados a firme y plenaria Ultro  
y Real defension de todo el y to que non en  
pacto y en la voz que en cada una de las dhas  
Partes o en las Partes alguna de aquellas nos  
seran puestos moridos e intentados por qua  
l quere persona o personas y por qual quere  
Causa y rason para lo qual firmos e nos  
obligamos la una de nos e de las Partes a la otra  
y la otra a la otra nuestras personas y de  
nuestros bienes assi muebles como fijos

haviendo por haver donde queda en Gen<sup>l</sup>  
y en especial sobre las P<sup>tes</sup> de parte de  
arriba confrontadas et aun queremos  
cada una de nos o las Partes que la arriba  
o la General obligacion de las que  
sienta y ponga a todos aquellos fines y efectos  
que a special obligacion de fiero et al<sup>l</sup> sur  
fir queda y de se et con esto prometemos  
y nos obligamos la una de nos o las partes  
a la otra et la otra a la otra ad un b<sup>l</sup>um et  
vice versa al tiempo de la ejecución por la  
razon haues dar y dar por bienes nuestros  
propios que los debamos y ados a cumpli  
mientos de todas y cada una de las cosas lo que  
en los que las o los nuestros bienes queremos  
y nos elase que pueda ser hecha y se haga  
ejecucion y consulta a Dios y costumbre de  
Corte de el Reyda sin guardar ni una  
solemnidad foyal et unuamos cada  
una de nos o las partes repetire a nuestros  
propios jueces ordinarios y locales por el

Juyio de aquellos prometemos nos por  
la o ha meon a la jurisdiccion de el Rey  
o a meon y compuesta de todos y cada  
uno de las que y oficiales de el Rey  
como de los de qualquiera tierros de  
nos y finos sean au be quin o la  
o ha razon mas de mandar y conuenir  
nos queremos prometemos cada una de  
nos o las partes a la otra y la otra a la otra  
ad un b<sup>l</sup>um et vice versa haues nos cumplit<sup>o</sup>  
de deicho y de justicia queriendo que por la  
o ha razon pueda ser variado Juyio de  
en Juy a otro de una justicia y ejecución  
a otro sin ejecución de es penas  
algunas tantas quantas oyer a cada una de  
nos o las Partes de mandante el Rey  
y finalmente unuamos ad un acuerdo  
por los diez dias de el fuero para buscar es  
crituras y a todas y cada una de las cosas es  
equiuas de las unas beneficios y defensas  
nis de fueros de el Rey o de el Rey

